

**RESOLUCION DE GERENCIA DE FISCALIZACION DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 119**

Lima, 24 de junio de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-1544-2013 de la Unidad de Normas y Procedimientos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 79 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2007-EM, se estableció que los Distribuidores Mayoristas, los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, los Comercializadores de Combustibles de Aviación y los Distribuidores Minoristas, remitirán mensualmente al OSINERGMIN, según corresponda, la siguiente información de cada uno de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que comercialicen: a) Volúmenes diarios de venta; b) Transferencias entre Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto o Terminales y los destinatarios de la mismas, según corresponda; c) Recibos diarios y los orígenes de los mismos; y d) Existencia diaria inicial y la media mensual mínima;

Que, el mencionado artículo dispone además, que la información se remitirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al informado, en los formatos y medios tecnológicos que OSINERGMIN determine;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS-CD, de fecha 13 de marzo de 2002, se aprobó el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a la Comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC), el cual estableció, entre otros, los plazos, formatos y medios tecnológicos para el reporte mensual de la información a cargo de los Distribuidores Mayoristas y Distribuidores Minoristas a que se refiere el artículo 79, descrito en los párrafos precedentes;

Que, por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS-CD, publicada el 23 de mayo de 2013, se estableció que los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) y los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) deberán cumplir con presentar la información exigida en el artículo 79 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), creado por OSINERGMIN mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS-CD, a fin de supervisar las órdenes de pedido de combustibles;

Que, asimismo, la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS-CD ha dispuesto que la entrega de información a través del SCOP se efectuará de acuerdo a los lineamientos que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos apruebe para tal fin;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente, esta Gerencia ha elaborado los lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), resultando necesaria la aprobación de los mismos;

Que, asimismo, ha desarrollado, como parte integrante del referido sistema, los módulos correspondientes para el ingreso y registro de la información en mención;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal de la División Operaciones y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente norma entrará en vigencia en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos OSINERGMIN N° 134](#), publicada el 27 julio 2013, se prorroga la entrada en vigencia de la presente Resolución, que aprobó los Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), por el plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la publicación de la citada resolución.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

FÉLIX AMEMIYA HOSHI

Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (e)

OSINERGMIN

LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE DE AVIACION (CCA) Y COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES (CCE) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE ÓRDENES DE PEDIDO (SCOP)

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos aplicables para que los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE), entreguen información relativa a las órdenes de pedido de los combustibles que comercializan, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS-CD, publicada el 23 de mayo de 2013.

2. ALCANCE:

El presente instructivo es aplicable a nivel nacional para los:

** Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA).*

** Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE).*

3. BASE LEGAL

* Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, del 26 de julio del 2001, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

* Decreto Supremo Nº 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

* Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 048-2003-OS-CD, que aprueba el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), y normas modificatorias.

* Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 307-2004-OS-CD, que restringe el acceso a la información proveniente del Sistema de Procesamiento de Información Comercial (SPIC) y Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) por haber sido clasificada como confidencial.

* Decreto Supremo Nº 045-2005-EM, del 20 de octubre del 2005, que modifica diversas normas de los reglamentos de comercialización del subsector hidrocarburos y del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

* Decreto Supremo Nº 012-2007-EM, del 03 de marzo 2007, que modifica diversas normas de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos y dicta disposiciones complementarias.

* Decreto Supremo Nº 037-2011-EM, publicado el 13 de julio del 2011, que incorpora el Capítulo V: Comercializador de Combustible de Aviación, en el Título Cuarto del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2005-EM.

* Resolución de Consejo Directivo Nº 073-2013-OS-CD, publicada el 23 de mayo de 2013, que dispone que la obligación establecida en el artículo 79 del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberá realizarse a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

* Procedimiento "Entrega de Usuario y Contraseña del SCOP a los agentes": GFHL-SCOP-PE-09.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

a) Código de Autorización: Número de once (11) dígitos que identifica cada transacción efectuada, emitida y registrada en el SCOP.

b) Código de usuario: Código que los administrados deben solicitar a OSINERGMIN, a fin de tener acceso al SCOP y poder efectuar transacciones en el mismo.

c) Comercializador de Combustible de Aviación (CCA): Persona que comercializa combustible de aviación a aeronaves en instalaciones aeroportuarias a través de una Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, o a través de otros sistemas de despacho de combustible de aviación que cumplen con los requerimientos y estándares internacionales para el despacho de los combustibles de aviación, previstos en la ATA - 103 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385 o en aquellos que los sustituyan, que OSINERGMIN apruebe.

d) Comercializador de Combustible para Embarcación (CCE): Persona que comercializa combustible para embarcaciones a través de Plantas de Abastecimiento, Terminales, de otras embarcaciones u de otras instalaciones apropiadas para el Despacho de los mismos, aprobadas por OSINERGMIN.

e) GFHL: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

f) SCOP: Sistema de Control de Ordenes de Pedido, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2003-OS-CD y modificatorias.

5. DESARROLLO:

5.1. Códigos de usuario y Contraseña para registrar las Órdenes de pedido

El registro de las solicitudes de combustible efectuadas para abastecer aeronaves, naves o embarcaciones será registrada en el SCOP por el CCA y el CCE respectivamente.

Para tal efecto, el Comercializador (CCA, CCE) deberá registrar a través del módulo existente para tal fin en el SCOP y, según sea el caso, sus transacciones comerciales dentro de los siguientes circuitos comerciales, empleando para ello sus respectivos usuarios y contraseñas:

	C1	C2
	Para realizar la compra¹	Para generar una orden de pedido del usuario²
Orden de Pedido	X	X
Venta	Distribuidor Mayorista	Con código C1 como CCA o CCE, según corresponda.
Despachado	Operador Planta de Abastecimiento	CCE o CCA (con código C1) u Operador de Planta de Abastecimiento Aeropuerto (con su código)
Cierre	X	X

C1: Es el código de usuario del CCA o CCE que se utiliza para generar la orden de pedido y dirigirla al Distribuidor Mayorista, así como para efectuar el cierre de la misma cuando el combustible ha sido descargado a través de la Planta de Abastecimiento, Terminal, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, otra Embarcación u Otro Sistema de Despacho, según corresponda. Para el registro de estas transacciones comerciales se seguirá lo descrito en el Manual del SCOP.

C2: Es el código de usuario del CCA o CCE que se utiliza para realizar la orden de pedido a nombre de la aeronave, nave o embarcación, según corresponda, y para efectuar el cierre de dicha orden de pedido a nombre de la aeronave, nave o embarcación cuando el combustible ha sido descargado en los tanques de consumo de la aeronave, nave o embarcación.

En aquellos casos que el CCA se haya constituido en una Planta de Abastecimiento en Aeropuerto o en Otros Sistemas de Despacho, el cambio al estado "despachado" se efectuará con el código de Operador de Planta de Abastecimiento Aeropuerto o con el código de Operador de Otro Sistema de Despacho asignado.

En aquellos casos que el CCE se haya constituido en una Planta Abastecimiento con Instalaciones Portuarias, el cambio al estado "despachado" se efectuará con el código de Operador de dicha Planta.

La entrega de los códigos de usuarios y contraseñas se efectuarán según lo señalado en el Procedimiento "Entrega de Usuario y Contraseña del SCOP a los agentes": GFHL-SCOP-PE-09; documento que estará publicado en la página web de OSINERGMIN.

5.2. Registro de Solicitud de Compra de Combustible de Aeronaves, naves o embarcaciones

ESTADO SOLICITADO (Uso del C2)

El CCA o el CCE ingresará con su código de usuario y contraseña correspondiente a la ruta <https://scop.osinerg.gob.pe>, luego, elegirá entre las siguientes opciones dependiendo del combustible que atenderá:

Opción 1: CCA - Comercialización - Usuario: Registro de Orden de pedido de las Aeronaves; u

Opción 2: CCE - Comercialización - Usuario: Registro de Ordenes de pedido de naves o embarcaciones.

En cualquiera de las dos opciones, el CCA y el CCE deberán registrar los siguientes datos:

- Titular del registro de hidrocarburos del CCA o CCE, que efectuará la venta de combustible.
- Número de certificado de matrícula vigente de la aeronave, nave o embarcación que recibe el combustible.
- Número de certificado de aeronavegabilidad o equivalente en el caso de aeronaves extranjeras.

d) Fecha de solicitud del suministro.

e) Explotador de la aeronave o razón social de la empresa que opera la nave o embarcación.

f) Volumen a suministrar en galones.

g) Producto a suministrar.

Registrados los datos, dará clic en **VISTA PREVIA**, generándose una pantalla nueva, en la que dará clic en **REGISTRAR**, generándose un código de autorización, quedando registrada en el SCOP la orden de pedido en estado "solicitada", continuando con el registrado de esta transacción comercial.

5.3. Registro de Venta de Combustible para Aeronaves, naves o embarcaciones

ESTADO VENDIDA (Uso del C1)

Registrada la orden de pedido en el SCOP y si el CCA o el CCE cuentan con stock disponible del combustible requerido en las instalaciones en las que se encuentra autorizado a operar, el CCA O el CCE procederá a emitir la factura correspondiente a la venta y realizará las siguientes operaciones:

El CCA o el CCE ingresarán con su código de usuario y contraseña correspondiente a la ruta <https://scop.osinerg.gob.pe>, luego, elegirá entre las siguientes opciones:

Opción 1: CCA - Comercialización - Venta: Registro de ventas a las Aeronaves; u

Opción 2: CCE - Comercialización - Venta: Registro de ventas a las naves o embarcaciones.

En la opción "Registro de ventas" correspondiente, el CCA o el CCE, según sea el caso, mediante el "código de autorización", buscarán la "orden de pedido" generada en el ítem 5.2.

Seguidamente, el CCA o el CCE dará clic en la opción **VER** y registrará los siguientes datos:

a) Fecha de la venta de combustible.

b) Número de factura.

c) Tipo de venta (exportación, venta nacional).

Registrados los datos, dará clic en **VISTA PREVIA**, generándose una pantalla nueva, en la que dará clic en **REGISTRAR**, quedando registrada en el SCOP la orden de pedido en estado "vendida".

5.4. Registro de Despacho del Combustible para Aeronaves, naves o embarcaciones

ESTADO DESPACHADO (Uso del C1)

Una vez registrada la venta, el CCA o el CCE ingresará con su código de usuario y contraseña correspondiente a la ruta <https://scop.osinerg.gob.pe>, luego, elegirá entre las siguientes opciones:

Opción 1: CCA - Comercialización - Operador: Registro de despacho a las Aeronaves; u

Opción 2: CCE - Comercialización - Operador: Registro de despacho a las naves o embarcaciones.

En la opción "Despachar Ordenes" correspondiente, el CCE, CCA u Operador de Planta Aeropuerto, según sea el caso, mediante el "código de autorización", buscará la "orden de pedido" generada en el ítem 5.2.

Seguidamente, el CCA o CCE u Operador de Planta Aeropuerto dará clic en la opción **VER** de la orden de pedido y registrará los siguientes datos:

a) API

b) *Temperatura de despacho.*

Registrados los datos, dará clic en **VISTA PREVIA**, generándose una pantalla nueva, en la que dará clic en **REGISTRAR**, quedando registrada en el SCOP la orden de pedido en estado **"despachado"**.

En aquellos casos que el CCA se haya constituido en una Planta de Abastecimiento en Aeropuerto o en Otros Sistemas de Despacho, el cambio a estado "despachado" se efectuará con el código de Operador de Planta de Abastecimiento Aeropuerto o con el código de Operador de Otro Sistema de Despacho asignado.

5.5. Registro de Cierre de Combustible para Aeronaves, naves o embarcaciones

ESTADO CERRADA (Uso del C2)

Recibido el combustible por la aeronave, nave o embarcación, según sea el caso, ésta comunicará este hecho al CCA o CCE respectivo.

El CCA o el CCE ingresará con su código de usuario C2 y contraseña correspondiente a la ruta <https://scop.osinerg.gob.pe>, luego, elegirá entre las siguientes opciones:

Opción 1: CCA - Comercialización - Usuario: Registro de cierre a las Aeronaves; u

Opción 2: CCE - Comercialización - Usuario: Registro de cierre a las naves o embarcaciones.

En la opción "Registro de Cierre" correspondiente, el CCE o el CCA, según sea el caso, mediante el "código de autorización", buscará la "orden de pedido" generado en el ítem 5.2.

Seguidamente, el CCA o CCE dará clic en la opción **VER** y registrará el volumen de combustible despachado.

Registrados los datos, dará clic en **VISTA PREVIA**, generándose una pantalla nueva, en la que dará clic en **REGISTRAR**, quedando registrada en el SCOP la orden de pedido en estado **"cerrada"**.

6. FLUJOGRAMA:

[Enlace Web: Flujoograma \(PDF\).](#) (*)

(*) Anexo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 146-2013-OS-GFHL](#), publicada el 11 septiembre 2013, [vigente](#) en el plazo previsto en la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 134, cuyo texto es el siguiente:

"LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE DE AVIACION (CCA) Y COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES (CCE) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE ORDENES DE PEDIDO (SCOP)

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos aplicables para que los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE), entreguen información relativa a sus transacciones comerciales, a través del módulo implementado en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (en adelante, SCOP), en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS-CD, publicada el 23 de mayo de 2013.

2. ALCANCE:

El presente instructivo es aplicable a nivel nacional para los:

* Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA).

* Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE).

3. BASE LEGAL:

* Decreto Supremo N° 045-2001-EM, del 26 de julio del 2001, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

* Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

* Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 048-2003-OS-CD, que aprueba el SCOP, y normas modificatorias.

* Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 307-2004-OS-CD, que restringe el acceso a la información proveniente del Sistema de Procesamiento de Información Comercial (SPIC) y del SCOP, por haber sido clasificada como confidencial.

* Decreto Supremo N° 045-2005-EM, del 20 de octubre del 2005, que modifica diversas normas de los reglamentos de comercialización del subsector hidrocarburos y del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

* Decreto Supremo N° 012-2007-EM, del 03 de marzo 2007, que modifica diversas normas de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos y dicta disposiciones complementarias.

* Decreto Supremo N° 037-2011-EM, publicado el 13 de julio del 2011, que incorpora el Capítulo V: Comercializador de Combustible de Aviación, en el Título Cuarto del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2005-EM.

* Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS-CD, publicada el 23 de mayo de 2013, que dispone que la obligación establecida en el artículo 79 del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberá realizarse a través del SCOP.

* Procedimiento "Entrega de Usuario y Contraseña del SCOP a los agentes": GFHL-SCOP-PE-09.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES:

* **Código de Autorización:** Número de once (11) dígitos que identifica cada transacción efectuada, emitida y registrada en el SCOP.

* **Código de usuario:** Código que los administrados deben solicitar a OSINERGMIN, a fin de tener acceso al SCOP y poder efectuar transacciones en el mismo.

* **Comercializador de Combustible de Aviación (CCA):** Persona que comercializa combustible de aviación a aeronaves en instalaciones aeroportuarias a través de una Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, o a través de otros sistemas de despacho de combustible de aviación que cumplen con los requerimientos y estándares internacionales para el despacho de los

combustibles de aviación, previstos en la ATA - 103 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385 o en aquellos que los sustituyan, que OSINERGMIN apruebe.

* **Comercializador de Combustible para Embarcación (CCE):** Persona que comercializa combustible para embarcaciones a través de Plantas de Abastecimiento, Terminales, de otras embarcaciones u de otras instalaciones apropiadas para el Despacho de los mismos, aprobadas por OSINERGMIN.

* **GFHL:** Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

* **SCOP:** Sistema de Control de Ordenes de Pedido, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS-CD y modificatorias.

5. DESARROLLO:

5.1. Códigos de usuario y Contraseña para registrar transacciones comerciales

El registro de las solicitudes de combustible efectuadas para abastecer aeronaves, naves o embarcaciones será registrada en el SCOP por el CCA y el CCE, respectivamente.

Para tal efecto, el Comercializador (CCA, CCE) deberá registrar a través del módulo existente para tal fin en el SCOP y, según sea el caso, sus transacciones comerciales dentro de los circuitos comerciales C1 y C2, empleando para ello sus respectivos usuarios y contraseñas:

ESTADO	C1	C2
SCOP		
Orden de Pedido	Lo realiza el CCA o CCE para iniciar proceso de compra	----
Venta	Lo realiza el Distribuidor Mayorista	----
Despachado	Lo realiza el Operador Planta de Abastecimiento	Realizado por el CCE o CCA u Operador de Instalaciones ¹ para efectuar el despacho
Cierre	Lo realiza el CCA o CCE	Realizado por el CCA o CCE, para cerrar el proceso de venta según corresponda, previo registro de la factura.

C1: Circuito comercial de compra de productos de parte del CCE o CCA.

C2: Circuito comercial de venta de productos de parte del CCA o CCE.

En los siguientes epígrafes se detalla las acciones a seguir en el circuito C2.

5.2. Registro de Despacho de Combustible a Aeronaves, naves o embarcaciones (C2):

El responsable de la aeronave, nave o embarcación solicitará al operador de las instalaciones en las que se ha constituido el CCA o CCE el volumen de productos.

El CCE y CCA u Operador, utilizando su código asignado, ingresará en el módulo implementado por OSINERGMIN en el SCOP, los siguientes datos:

- a) Operador de la aeronave, nave o embarcación, según corresponda.
- b) Número de Orden de Entrega del combustible.
- c) Titular del registro de hidrocarburos del CCA o CCE, que efectúa la venta de combustible.
- d) Producto despachado.
- e) API del producto.
- f) Temperatura de despacho.
- g) Volumen despachado en galones.
- h) Número de certificado de matrícula vigente de la nave o embarcación que recibió el combustible.
- i) Numero de cola y número de vuelo, en el caso de aeronaves.
- j) Fecha del despacho.

El sistema generará un "Código de Autorización" de la transacción, el cual será validado por el CCA o CCE en el módulo de cierre de despacho.

5.3. Registro de Venta de Combustible para Aeronaves, naves o embarcaciones y Cierre de Venta.

El CCA o el CCE buscará el "Código de Autorización" de la transacción (despacho) correspondiente, verificará la información registrada por el Operador y de encontrarla conforme, ingresará en el módulo implementado por OSINERGMIN en el SCOP, los siguientes datos:

- a) Número de factura.
- b) Tipo de venta (exportación, venta nacional).

5.4. Oportunidad de registrar la información de las transacciones comerciales de CCA y CCE.

Dentro de los diez (10) días calendario de efectuado el despacho y venta de combustibles a las naves, aeronaves o embarcaciones, el CCA o CCE, según corresponda, deberá registrar la información requerida en el presente documento."